



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 19 de febrero de 2026

OFICIO N.º 00343-2026-MINEDU/SG

Señora Congresista

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N°13383/2025-CR.

Referencia: a) Oficio Múltiple N°D001231-2025-PCM-SC
b) Oficio N°0879-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
c) Oficio N°0882-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, a fin de saludarla cordialmente y en atención al documento a) de la referencia, por el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el documento b) de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N°13383/2025-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las rondas campesinas". Asimismo, en atención al documento c) de la referencia, por el que solicita opinión en relación a dicho proyecto de ley.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes el Informe N°00236-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL
Soy el autor del documento
2026/02/19 18:00:45

CC: Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros
MDP2025-EXT-1141685 y 1163673
LGI/cztl

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1141685 CLAVE: 8AB8EF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00236-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS**
SECRETARIA GENERAL

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS" (Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR)

Referencia : a) Informe N° 811-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ
b) Informe N° 00777-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR
c) Oficio Múltiple N° D001231-2025-PCM-SC
d) Oficio N° 0882-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
Expediente MPD2025-EXT-1141685
Expediente MPD2025-EXT-1163673

Fecha : Lima, 16 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 0882-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, la presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) sobre el proyecto de Ley N° 13383/2025-CR (en adelante, el **proyecto de Ley**).
- 1.2. Con Oficio Múltiple N° D001231-2025-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, requiere pronunciamiento al MINEDU sobre la precitada iniciativa normativa, a solicitud de la mencionada comisión del Congreso.
- 1.3. A través del Informe N° 00777-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, la Dirección de Normatividad de Infraestructura, dependiente de la Dirección General de Infraestructura Educativa, señala que no cuenta con competencia para emitir opinión sobre la propuesta de ley.
- 1.4. Con Informe N° 811-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, **PRONABEC**), emite opinión sobre el proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:**Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1141685 CLAVE: 82B75B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.2 Es importante precisar que el presente informe contiene el análisis técnico y legal sobre la propuesta normativa, siendo que sus conclusiones responden a la solicitud de opinión formulada por el Congreso de la República en el ejercicio de su función legislativa.

Sobre el contenido del proyecto de Ley

- 2.3 De la revisión de la iniciativa normativa, se advierte que su objeto es fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, en las cuales se encuentran presentes; en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, en las cuales se encuentran presentes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de las rondas campesinas como organizaciones autónomas que contribuyen al ejercicio de la justicia comunal, la seguridad ciudadana rural y el desarrollo de sus comunidades, promoviendo su acceso a programas y políticas públicas del Estado.

Artículo 3. Recursos económicos

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en cuya jurisdicción existan rondas campesinas debidamente registradas, deben destinar, en el marco de su presupuesto y dentro de sus competencias, recursos para la ejecución de proyectos destinados al fortalecimiento de estas organizaciones, priorizando acciones de:

- a) Implementación de equipamiento logístico y tecnológico.*
- b) Capacitación y formación en derechos humanos, gestión comunal y resolución de conflictos.*
- c) Promoción de la participación de mujeres y jóvenes en las rondas campesinas.*
- d) Implementación de infraestructura para las actividades de coordinación de las rondas campesinas.*

Artículo 4. Modificación del artículo 3 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas

Se modifica el artículo 3 de la Ley 27908, incorporando un último párrafo en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

(...)

Los integrantes de las rondas campesinas, debidamente registradas, podrán acceder a beneficios tributarios y no tributarios, conforme a las disposiciones que emitan los gobiernos locales y regionales, en el ámbito de su jurisdicción. Dichos beneficios estarán orientados al fortalecimiento institucional, la capacitación y la promoción del desarrollo económico y social de sus integrantes”.

Artículo 5. Acceso a beneficios educativos

Se autoriza al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a considerar un puntaje adicional en los procesos de postulación a becas y créditos educativos, tanto para los integrantes de las rondas campesinas como para sus hijos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por el programa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación.

El Poder Ejecutivo elabora la reglamentación para la adecuada implementación de la presente Ley. Este proceso de reglamentación concluye en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano”.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1141685

CLAVE: 82B75B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

(Subrayado agregado)

Opinión técnica del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

- 2.4 Con Informe N° 811-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, el PRONABEC señala que corresponde observar el proyecto de Ley, en lo referido al artículo 5, por las siguientes razones:

Respecto a las funciones del PRONABEC

- a. Conforme la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, **Ley N° 29837**), el PRONABEC es responsable del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos, con la finalidad de promover el acceso, permanencia y culminación de estudios de educación superior y técnica de personas con insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico.
- b. En dicho contexto normativo, el PRONABEC administra los componentes de Beca Pregrado, Beca Posgrado y Créditos Educativos, pudiendo además crear o gestionar modalidades especiales orientadas a atender necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29837 y su Reglamento.
- c. El Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, establece que los procesos de otorgamiento de becas y créditos educativos son de naturaleza pública, concursable y meritocrática, sujetándose a las disposiciones contenidas en las bases de cada convocatoria, las cuales regulan los requisitos, criterios de priorización, beneficios y procedimientos de selección de los beneficiarios.
- d. Asimismo, el citado Reglamento contempla la posibilidad de otorgar **puntaje adicional** a los postulantes que acrediten pertenecer a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, conforme a los criterios de focalización definidos en las bases de cada concurso.

Dirección de Gestión de Becas - DIBEC

- e. Al respecto, la DIBEC señala que los procesos de selección de becas del PRONABEC se rigen por un algoritmo de selección que incorpora criterios comunes y criterios priorizables, los cuales otorgan puntaje adicional únicamente a postulantes que acrediten pertenecer a poblaciones vulnerables o en situación especial, conforme al Reglamento de la Ley N° 29837 y a las bases de cada convocatoria. En ese marco, precisa que la pertenencia a comunidades campesinas ya constituye una condición priorizable que otorga puntaje adicional en los concursos de becas.
- f. Asimismo, advierte que los hijos de los ronderos campesinos cuentan con un régimen especial de becas propio, establecido en la Ley N° 25134, Establecen "Becas Integrales" para los hijos de los Ronderos Campesinos (en adelante, **Ley N° 25134**), y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2025-MINEDU, por lo que ya disponen de un mecanismo específico de acceso preferente.
- g. En consecuencia, la DIBEC concluye que la propuesta de ley resulta redundante, al pretender regular beneficios educativos que ya se encuentran previstos en el marco normativo vigente.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1141685

CLAVE: 82B75B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





Opinión de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo - DICRE

- h. Sobre el particular, la DICRE señala que los créditos educativos otorgados por el PRONABEC son de naturaleza concursable, pública y meritocrática, y se conceden conforme a los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos en las bases de cada convocatoria, de acuerdo con la Ley N.º 29837 y su Reglamento.
- i. Precisa que, al igual que en el caso de las becas, los procesos de selección incorporan criterios priorizables que permiten otorgar puntaje adicional a postulantes que acrediten pertenecer a grupos priorizados, entre ellos la pertenencia a comunidades campesinas, categoría dentro de la cual se encuentra comprendida la población objetivo del proyecto de Ley.
- j. Por ello, otorgar un puntaje adicional específico a los integrantes de las rondas campesinas y sus hijos implicaría una sobrerregulación y una duplicidad de beneficios, ya previstos en el marco normativo vigente, correspondiendo observar la propuesta legislativa en dicho extremo.

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

- k. Al respecto, se verifica que el marco normativo vigente ya contempla mecanismos de acceso preferente para la población objetivo de la propuesta. En particular, la Ley N.º 25134, reglamentada mediante el Decreto Supremo N.º 005-2025-MINEDU, establece un régimen especial de becas integrales dirigido exclusivamente a los hijos de los ronderos campesinos.
- l. Adicional a ello, la Ley N.º 29837 y su Reglamento facultan al PRONABEC a otorgar puntaje adicional a postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables o en situación especial¹, condición bajo la cual se encuentra comprendida la pertenencia a comunidades campesinas.
- m. En ese sentido, la propuesta contenida en el artículo 5 del proyecto de Ley no resulta necesaria desde el punto de vista normativo, en tanto introduce disposiciones que duplican beneficios ya previstos en el marco legal vigente, generando redundancia normativa y afectando los principios de necesidad regulatoria, coherencia del sistema de becas y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.5 El artículo 4 de la Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, **LOF**), establece que este ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias:
- Educación básica.
 - Educación superior.
 - Educación técnico-productiva.
 - Deporte, actividad física y recreación.
 - Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.

¹ **Reglamento de la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2020-MINEDU**
Artículo 21.- Criterios de selección
(...)

21.2 Se puede otorgar puntaje adicional a los postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables y/o en situaciones especiales y/o que postulen a campos de estudio estratégico de acuerdo a las necesidades del país, según establezcan las Bases de cada convocatoria”.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1141685 CLAVE: 82B75B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

-Educación comunitaria.

- 2.6 Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:
- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
 - Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
- 2.7 En la misma línea, el artículo 6 de la LOF establece como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno².
- 2.8 El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación³ establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- 2.9 En el presente caso, el proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas y el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol en la seguridad, justicia comunal y defensa del territorio. Para tal fin, la iniciativa propone que los gobiernos regionales y locales destinen recursos presupuestales para equipamiento, capacitación e infraestructura de estas organizaciones.
- 2.10 De manera específica, en materia de competencia del Sector Educación, el artículo 5 de la propuesta autoriza al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a otorgar un puntaje adicional en los procesos de postulación a becas y créditos

² **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU**
Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

- Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.
- Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.
- Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- Regular y supervisar el deporte, educación física, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo.
- Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como el deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
- Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

³ **Ley N° 28044, Ley General de Educación**

Artículo 79.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1141685 CLAVE: 82B75B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

educativos, tanto a los integrantes de las rondas campesinas como a sus hijos, siempre que cumplan los requisitos del programa.

- 2.11 Atendiendo a lo expresado, y a lo señalado por el PRONABEC, se concluye que corresponde observar el proyecto de Ley, respecto del artículo 5, por las siguientes razones:

SOBRE LA FALTA DE NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA POR LA EXISTENCIA DE UN MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE ATIENDE LA FINALIDAD DE LA PROPUESTA

El ordenamiento jurídico vigente ya cuenta con mecanismos que garantizan el acceso preferente a la educación superior para la población objetivo de la iniciativa legislativa, lo que denota la ausencia de un vacío legal que justifique la aprobación del artículo 5 del Proyecto de Ley.

En efecto, la Ley N° 25134 y su Reglamento, establecen un régimen especial y exclusivo de "Becas Integrales" destinado a los hijos de los ronderos campesinos. Este marco normativo especial cubre específicamente el supuesto de hecho que la iniciativa pretende regular, por lo que la creación de una nueva norma legal para otorgar beneficios educativos a este mismo grupo poblacional resulta en una duplicidad normativa que no genera valor público agregado, sino que reitera mandatos ya existentes en la legislación nacional.

Adicionalmente, el sistema de becas y crédito educativo, regido por la Ley N° 29837 y su Reglamento, incorpora dentro de su diseño técnico la asignación de puntajes adicionales para poblaciones vulnerables o en situaciones especiales. La condición de pertenencia a comunidades campesinas y rondas campesinas ya se encuentra comprendida dentro de los criterios de focalización y priorización que administra el Estado para los concursos de becas y créditos educativos. Por consiguiente, la disposición normativa propuesta carece de necesidad, toda vez que el beneficio de "puntaje adicional" ya es una herramienta técnica aplicable bajo la normativa actual.

La aprobación de la medida propuesta generaría una sobreregulación que afecta la eficiencia y claridad del ordenamiento jurídico sectorial. Al coexistir dos mandatos legales con el mismo fin —uno general en la Ley de creación del PRONABEC y uno específico en la Ley N.° 25134—, la incorporación de un tercer mandato legal en la Ley de Fortalecimiento de Rondas Campesinas fragmenta el marco regulatorio y podría generar problemas interpretativos respecto al alcance y aplicación de los beneficios.

La técnica legislativa exige que toda norma responda a una necesidad no cubierta por el sistema jurídico; condición que no se verifica en el presente caso, dado que los integrantes de las rondas campesinas y sus hijos ya son beneficiarios de acciones afirmativas concretas por parte del Estado en materia educativa.

III. CONCLUSIÓN

A partir de lo señalado por el PRONABEC, se concluye que, en el marco de competencias del MINEDU, corresponde observar el artículo 5 del proyecto de Ley.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros; en función a la solicitud de opinión.

Es todo cuanto debo informar.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1141685

CLAVE: 82B75B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Atentamente,



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU

En señal de conformidad

2026/02/16 19:02:28



Firmado digitalmente por:
ABARCA GARCIA Jorge Luis
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/02/2026 18:47:17-0500

Firmado digitalmente por:
GAMERO MANRIQUE Cesar
Augusto FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/02/2026 17:31:42-0500

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1141685 CLAVE: 82B75B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2025 12:07:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 12 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001231-2025-PCM-SC

Señores (as):

DESTINATARIO MÚLTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0879-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° D002664-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0097980

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, "Ley de Fortalecimiento de las Rondas Campesinas".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0097980»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 0865 1413 5980



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES

Secretario General

MINISTERIO DEL INTERIOR

ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS

Secretario General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS

Secretaria General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: «2025-0097980»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 0865 1413 5980



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
20168999926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2025 15:48:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 11 de Diciembre del 2025

MEMORANDO N° D002664-2025-PCM-OGAJ

Para : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita trasladar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, Ley de Fortalecimiento de las Rondas Campesinas..

Referencia : Oficio N° 0879-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 11 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025-CR, Ley de Fortalecimiento de las Rondas Campesinas.

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

HPF/o0
cc.: cc.:

Lima, 4 de diciembre de 2025

Oficio N° 0879-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Señor

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA

Presidente del Consejo de Ministros

Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13383-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025 - CR, que plantea la **“Ley que propone fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, en las cuales se encuentran presentes ”**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13383>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAJ 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 12:42:00-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 4 de diciembre de 2025

Oficio N° 0882-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Señor

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN

Ministro de Educación

Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto
de Ley N° 13383-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13383/2025 - CR, que plantea la **“Ley que propone fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, en las cuales se encuentran presentes ”**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13383>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 12:42:51-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**

Cc. PRONABEC

KPF/ycd



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY _____

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS.

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, en las cuales se encuentran presentes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de las rondas campesinas como organizaciones autónomas que contribuyen al ejercicio de la justicia comunal, la seguridad ciudadana rural y el desarrollo de sus comunidades, promoviendo su acceso a programas y políticas públicas del Estado.

Artículo 3. Recursos económicos

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en cuya jurisdicción existan rondas campesinas debidamente registradas, deben destinar, en el marco de su presupuesto y dentro de sus competencias, recursos para la ejecución de proyectos destinados al fortalecimiento de estas organizaciones, priorizando acciones de:

- Implementación de equipamiento logístico y tecnológico.
- Capacitación y formación en derechos humanos, gestión comunal y resolución de conflictos.
- Promoción de la participación de mujeres y jóvenes en las rondas campesinas.
- Implementación de infraestructura para las actividades de coordinación de las rondas campesinas.

Artículo 4. Modificación del artículo 3 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas

Se modifica el artículo 3 de la Ley 27908, incorporando un último párrafo en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

(...)

Los integrantes de las rondas campesinas, debidamente registradas, podrán acceder a beneficios tributarios y no tributarios, conforme a las disposiciones que emitan los gobiernos locales y regionales, en el ámbito de su jurisdicción. Dichos beneficios estarán orientados al fortalecimiento institucional, la capacitación y la promoción del desarrollo económico y social de sus integrantes.

Artículo 5. Acceso a beneficios educativos

Se autoriza al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a considerar un puntaje adicional en los procesos de postulación a becas y créditos educativos, tanto para los integrantes de las rondas campesinas como para sus hijos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por el programa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación.

El Poder Ejecutivo elabora la reglamentación para la adecuada implementación de la presente Ley. Este proceso de reglamentación concluye en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:33:46-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 17:38:49-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 17:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 18:01:53-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 09:59:47-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 17:50:41-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 12:47:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Las rondas campesinas en el Perú

Las rondas campesinas constituyen una forma de organización social rural que realizan funciones de vigilancia, resolución de conflictos y preservación de costumbres comunales. Desde luego existen variantes regionales, no obstante, comparten el rasgo de haberse formado de manera espontánea por iniciativa campesina para proteger la propiedad comunal y la integridad de las comunidades ante la ausencia o debilidad del Estado.

Aparecen en la segunda mitad de los años 1970 en la sierra norte (especialmente en Cajamarca), organizadas para enfrentar el abigeato (robo de ganado), proteger tierras comunales y administrar justicia local conforme a normas consuetudinarias. Desde allí se difundieron a otras regiones durante las décadas siguientes. Su surgimiento se enmarca en procesos de desarticulación del sistema de haciendas, migraciones internas, vacíos del Estado y tensiones por la tenencia de tierras.

Durante el periodo de violencia interna, especialmente en Ayacucho y otras zonas, las rondas campesinas se reorganizaron para proteger a la población de la coacción, terrorismo y extorsión. En muchos casos actuaron como redes locales de autodefensa que contribuyeron a debilitar la capacidad de control del grupo subversivo en ciertos territorios. El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR, 2003)¹ documenta cómo la violencia afectó principalmente a poblaciones rurales y cómo las organizaciones comunales —entre ellas, las rondas— tuvieron un papel clave en la supervivencia comunitaria, así como en complejos procesos de justicia local y reconciliación. La CVR resalta la necesidad de garantizar memoria, verdad, reparación y la no repetición, con atención a los derechos de víctimas en contextos donde actuaron actores comunitarios.

2. Marco jurídico de las rondas campesinas

Las rondas campesinas constituyen una forma de organización comunal reconocida por el Estado como expresión del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. Su actuación se fundamenta tanto en normas nacionales —que regulan su creación, funciones y límites— como en instrumentos internacionales que garantizan los derechos colectivos, la autonomía comunal y la administración de justicia indígena.

La Constitución peruana, reconoce en el artículo 149 que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el respaldo de las Rondas Campesinas, tienen la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio, conforme al derecho consuetudinario, siempre y cuando respeten los derechos fundamentales de las personas. Por su parte, la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 025-2003-JUS, reconocen la personalidad jurídica de las rondas, regula su organización, finalidades (seguridad, conciliación extrajudicial, apoyo a funciones jurisdiccionales comunales dentro de su ámbito) y establece la posibilidad de inscripción en Registros Públicos.

¹ Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). Informe Final. Lima: CVR. Recuperado de <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>

El Tribunal Constitucional peruano, sobre las rondas campesinas ha señalado algunos puntos relevantes:

- Exp. N.º 03326-2017-AA — Sentencia (Pleno) 310/2023: Reafirma que el artículo 149 de la Constitución consagra la jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, dentro de su ámbito territorial. Señala que la justicia comunal basada en derecho consuetudinario debe ejercerse dentro del límite del respeto y garantía de los derechos humanos, y que la ley debe establecer formas de coordinación con la jurisdicción ordinaria.
- Exp. N.º 03947-2022-HC — Sentencia (Pleno) 293/2024: Señala que el artículo 149 es de contenido abierto y admite varias interpretaciones, pero enfatiza que las rondas campesinas gozan de reconocimiento constitucional como apoyo a la jurisdicción comunal. La sentencia advierte sobre la necesidad de interpretar ese reconocimiento en clave de derechos humanos.
- Exp. N.º 05427-2009-PC/TC: Aunque esta decisión aborda obligaciones del Estado respecto a la consulta previa (Ministerio de Energía y Minas), la exposición jurisprudencial del expediente identifica el reconocimiento constitucional de las instituciones comunales y la importancia de respetar las instituciones tradicionales en la gestión de temas comunales, en línea con el artículo 149 y tratados internacionales.
- Exp. N.º 01622-2022-HC: En un caso de habeas corpus por retención y «cadena ronderil», el TC analiza la actuación de una ronda campesina que retuvo y sometió a la cadena a personas que fueron luego entregadas a la PNP. El Tribunal subraya la obligación de las rondas de respetar la libertad personal y la prohibición de tratos inhumanos o degradantes, reafirmando que su papel como apoyo comunal no puede vulnerar derechos fundamentales.
- Exp. N.º 00134-2022-HC: Trata sobre conflictos internos en una comunidad y la actuación parcializada de una ronda. El TC recuerda que las rondas están llamadas a colaborar con la comunidad en su función jurisdiccional, pero advierte que su actuación no puede usarse para vulnerar derechos de comuneros ni para favorecer intereses particulares; reitera límites y garantías procesales.

En suma, el Tribunal Constitucional reconoce constitucionalmente la función de apoyo de las rondas campesinas en la jurisdicción comunal (artículo 149 de la Constitución), pero siempre subordina ese reconocimiento al respeto de los derechos humanos y a las reglas básicas del debido proceso.

A nivel supranacional tenemos el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Perú mediante la Resolución Legislativa 26253 (1993). Este Convenio reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, incluido el derecho consuetudinario, siempre que sea compatible con los derechos humanos (art. 8 y 9). Asimismo, obliga al Estado a respetar las instituciones tradicionales de administración de justicia indígena. De otro

lado, se tiene a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) que, en los artículos 5, 18 y 34, reconoce el derecho de los pueblos a mantener y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas y sociales propias. Asimismo, en el artículo 40 se garantiza acceso a mecanismos de resolución de conflictos según sus tradiciones y leyes consuetudinarias.

Según, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso “Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua” (2001) se reafirma la validez de las instituciones comunales y el deber estatal de reconocerlas. Y en la Opinión Consultiva OC-24/17 se reconoce el valor jurídico de las formas tradicionales de justicia indígena, siempre dentro del marco de los derechos humanos universales.

3. Problemática de las rondas campesinas

Las rondas campesinas, pese a su reconocimiento constitucional y legal, enfrentan serias limitaciones en su institucionalización:

- Falta de reglamentación específica: Aunque la Ley 27908 reconoce la personería jurídica y funciones, no existe una ley de desarrollo constitucional que regule de forma clara las relaciones de coordinación con el Poder Judicial, la Policía Nacional o el Ministerio Público. Así, lo evidencia el Informe de Defensoría del Pueblo N.º 008-2019-DP.
- Ausencia de registros actualizados: El Ministerio de Justicia mantiene un registro nacional de rondas, pero gran parte de ellas no se encuentra formalizada o carece de documentación, lo que limita su acceso a apoyo estatal.
- Escasa coordinación interinstitucional: La coordinación entre rondas, gobiernos locales y autoridades del sistema de justicia es débil.
- Falta de capacitación jurídica: Muchos ronderos desconocen los límites legales de su función jurisdiccional, lo que puede generar vulneraciones a derechos fundamentales.

En cuanto a la problemática económica y presupuestal, tenemos:

- Carencia de recursos: Las rondas campesinas funcionan sin presupuesto público permanente; dependen de aportes comunales y donaciones voluntarias. Ello limita su capacidad operativa y sostenibilidad.
- Inexistencia de incentivos fiscales o subvenciones: A diferencia de las juntas vecinales o comités de autodefensa, las rondas no tienen acceso a fondos de seguridad ciudadana ni a programas del Ministerio del Interior o de los gobiernos locales.
- Dificultades en la formalización: La falta de apoyo técnico y financiero impide su inscripción en registros públicos, lo que las deja fuera de los mecanismos de cooperación y de proyectos de fortalecimiento institucional.

- Desigualdad territorial: Las rondas en regiones como Cajamarca, Piura, Cusco y Apurímac presentan mayores carencias económicas frente a otras formas de organización comunal según el Ministerio de Justicia en su Informe sobre Justicia Comunal (2022).

Respecto a la problemática legal y de derechos humanos, tenemos:

- Falta de seguridad jurídica: La coexistencia de la justicia comunal y la justicia ordinaria sin un marco de coordinación genera vacíos legales y desconfianza institucional.

Respecto a la problemática social y de legitimidad, tenemos:

- Tensión con el Estado: Muchos ronderos perciben al Estado como ausente o indiferente; esto refuerza la autogestión de seguridad y justicia, pero debilita la integración institucional.
- Falta de relevo generacional: En varias regiones, la participación juvenil en las rondas disminuye por migración, lo que amenaza su continuidad organizativa.

Respecto a la problemática de relación con gobiernos municipales y regionales, tenemos:

- Desarticulación funcional: Aunque las rondas contribuyen a la seguridad ciudadana y resolución de conflictos locales, pocas municipalidades las incorporan formalmente en sus planes locales de seguridad (Plan Local de Seguridad Ciudadana).
- Limitado apoyo presupuestal: No existe una disposición que obligue a los gobiernos locales o regionales a destinar recursos para el fortalecimiento de rondas, salvo de manera voluntaria.
- Desconexión con el Ministerio del Interior: Aunque las rondas cumplen un rol similar a las juntas vecinales, no están integradas en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), lo que limita la articulación.

Respecto a la problemática política e institucional reciente

- Confusión con Comités de Autodefensa (CAD): Tras la promulgación de la Ley N.º 31494 sobre los CAD, se ha generado tensión en zonas rurales, donde se superponen funciones de defensa comunal.
- Ausencia de política pública nacional: No existe una Política Nacional de Fortalecimiento de Rondas Campesinas, pese a que el Ministerio de Justicia ha recomendado su creación en informes de 2019 y 2022.

Encuentro con rondas campesinas (2022)



Fuente: Comisión de Pueblos Andinos (2022). Recuperado de <https://www.facebook.com/ComisionDePueblosAndinosAmazonicosyAfroperuanos>

4. Propuesta normativa

Se propone:

- Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en cuya jurisdicción existan rondas campesinas debidamente registradas, deben destinar, en el marco de su presupuesto y dentro de sus competencias, recursos para la ejecución de proyectos destinados al fortalecimiento de estas organizaciones, priorizando acciones de:
 - Implementación de equipamiento logístico y tecnológico.
 - Capacitación y formación en derechos humanos, gestión comunal y resolución de conflictos.
 - Promoción de la participación de mujeres y jóvenes en las rondas campesinas.
 - Implementación de infraestructura para las actividades de coordinación de las rondas campesinas.
- Modificación del artículo 3 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas señalando que, los integrantes de las rondas campesinas, debidamente registradas, podrán acceder a beneficios tributarios y no tributarios, conforme a las disposiciones que emitan los gobiernos locales y regionales, en el ámbito de su jurisdicción. Dichos beneficios estarán orientados al fortalecimiento institucional, la capacitación y la promoción del desarrollo económico y social de sus integrantes.

- Se propone autorizar al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a considerar un puntaje adicional en los procesos de postulación a becas y créditos educativos, tanto para los integrantes de las rondas campesinas como para sus hijos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por el programa.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta norma no contradice la Constitución Política del Perú ni ninguna otra disposición legal. La propuesta tiene por objeto fortalecer el desarrollo organizativo de las rondas campesinas, así como el desarrollo formativo de sus integrantes, reconociendo su rol fundamental en la seguridad, la justicia comunal, la defensa del territorio y la cohesión social en las zonas rurales del país, en las cuales se encuentran presentes. Tiene por finalidad, garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de las rondas campesinas como organizaciones autónomas que contribuyen al ejercicio de la justicia comunal, la seguridad ciudadana rural y el desarrollo de sus comunidades, promoviendo su acceso a programas y políticas públicas del Estado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley, por su esencia y propósito, no implica costos adicionales para el erario público. Su principal fortaleza reside en la aplicación de una política orientada a asegurar que los gobiernos regionales y locales permitan que las rondas campesinas tengan recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los costos directos recaen principalmente en los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas donde existan rondas campesinas debidamente registradas. Los costos indirectos incluyen la gestión administrativa y monitoreo, seguimiento del cumplimiento de metas y registro actualizado de rondas campesinas, los beneficios tributarios o no tributarios. Ahora bien, el impacto es mínimo y compensado por los beneficios sociales y económicos.

Los beneficios son:

Beneficios institucionales

- Fortalecimiento del Estado en zonas rurales: las rondas campesinas son aliadas naturales del Estado en la seguridad, justicia y control social. Su fortalecimiento mejora la presencia estatal efectiva en territorios con limitada cobertura policial o judicial.
- Reducción de conflictos sociales y delincuencia rural: la capacitación y coordinación con autoridades locales disminuye la incidencia de conflictos y mejora la convivencia comunal.
- Mejora de la gobernabilidad y legitimidad institucional: la inclusión de rondas campesinas en presupuestos participativos fortalece la transparencia y la confianza ciudadana.

Beneficios sociales

- Reconocimiento y dignificación del trabajo comunal: los beneficios educativos y tributarios fortalecen la cohesión social y el sentido de pertenencia.
- Mayor acceso educativo en el ámbito rural: el puntaje adicional otorgado por PRONABEC incrementa el acceso de jóvenes rurales a educación superior.
- Inclusión de mujeres y jóvenes: la ley fomenta la participación de estos grupos en la vida organizativa y comunal.

Beneficios económicos

- Uso eficiente de recursos locales: se orientan fondos de presupuestos hacia seguridad y formación comunal.
- Reducción de costos judiciales y policiales: al fortalecer la justicia comunal y resolución pacífica de conflictos, se reduce la carga procesal.
- Generación de capital social y humano: la formación de ronderos y sus familias eleva la productividad y capacidad organizativa comunitaria.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo de Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente, con la política 4 sobre “Institucionalización del diálogo y la concertación”²; asimismo con la política 7 sobre “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”³.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Por medio de la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024-2025⁴, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa de ley tiene relación directa con el Objetivo de Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente, con la política 4 sobre “Institucionalización del diálogo y la concertación”; asimismo con la política 7 sobre “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”, con especial énfasis en el Tema “14. medidas en favor del diálogo y la concertación” y el Tema “19. seguridad ciudadana y civismo” de la actual agenda legislativa.

Lima, noviembre de 2025.

² Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/4-institucionalizacion-del-dialogo-y-la-concertacion/>

³ Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

⁴ Puede consultarse en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>